

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2020-0048, ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y ACCESORIOS MÉDICOS PARA **EDENORTE 2020, PRIMERA CONVOCATORIA** 

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de EDENORTE DOMINICANA, S.A., (en lo adelante referida como EDENORTE), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: Ing. Julio Cesar Correa, Administrador Gerente General y Presidente del Comité, representado por Ing. Luis Mieses: Licdo. Rafael Martínez Mendoza Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; Licdo. Luís César Ruíz, Director de Finanzas; Licdo. Gustavo Adolfo Martínez, Director de Planificación; y, Josefina Estefany Pérez Crespo, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, de conformidad con las facultades que le confieren a este Comité, dictan la presente RESOLUCIÓN:

#### **ANTECEDENTES:**

- 1. En fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), se procedió a publicar en la página web de Edenorte Dominicana, S.A. www.edenorte.com.do y en el portal de la Dirección **Públicas** Contrataciones (en lo adelante referida www.comprasdominicana.gov.do., el presente proceso de COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2020-0048, ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y ACCESORIOS MÉDICOS PARA **EDENORTE 2020, PRIMERA CONVOCATORIA.**
- 2. En fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), fecha límite para presentar ofertas, fueron recibidas en sobres cerrados, la propuesta del oferente: DISTRIBUIDORA P&M Y por el portal transaccional no se recibieron las ofertas.
- 3. En fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m. el Comité de Compras dio apertura a la oferta presentada para este proceso de compra menor EDENORTE-DAF-CM-2020-0048, ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y ACCESORIOS MÉDICOS PARA EDENORTE 2020, PRIMERA CONVOCATORIA

- 4. En fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), en área técnica emitió el informe técnico indicando que el oferente DISTRIBUIDORA P&M, cumple en los ITEMS ofertados.
- 5. En fecha trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020), Dirección de Servicios Jurídicos emitió el primer informe de credenciales para la subsanación de credenciales, indicando que el oferente DISTRIBUIDORA P&M, S.R.L, no cumple con todas las credenciales requeridas.
- 6. En fecha trece (13) de julio se emitió circular solicitando al oferente **DISTRIBUIDORA P&M**, **S.R.L.**, la subsanación de credenciales.
- 7. En fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), EDENORTE recibió vía correo electrónico la circular No. DGCP-04-2020, dictada por la DGCP, indicando una serie de recomendaciones sobre los procedimientos de compras y contrataciones durante el periodo de transición institucional (en lo adelante referida como la Circular).
- 8. Que mediante la Circular la DGCP recomienda la cancelación de los procesos, en el sentido siguiente: a) procedimientos convocados cuya fecha de recepción de propuestas es cercana o posterior al 16 de agosto; y, b) análisis previo de la pertinencia de convocar nuevos procedimientos de compras y contrataciones durante el periodo de transición o de concluir los ya convocados. Para este último literal, b, indica que: "(...) para el caso de los procedimientos convocados y aun no adjudicados, es necesario que la institución justifique la necesidad, en especial el periodo de duración previsto y el monto presupuestado, y de determinar que lo requerido no es imprescindible, recomendamos la cancelación del procedimiento (...)".
- 9. EDENORTE, luego de un análisis previo del contexto del proceso, analizó lo siguiente: a) la evolución de la pandemia en el país, lo cual ha dado lugar a una nueva declaratoria de la emergencia nacional, dictada mediante el Decreto No. 265-20, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veinte (2020); b) los principios que rigen los procesos de compras y contrataciones públicas, a fin de utilizar los recursos existentes de manera más eficiente, amparándose en los principios de responsabilidad, moralidad, buena fe y razonabilidad; c) el proceso de transición gubernamental, que si bien las políticas y normas que rigen los procesos de compras y contrataciones públicas, no disponen que ante una transición sean paralizados los procesos; sin embrago, es menester que las actuaciones en un proceso de transición sean ponderadas y alineadas a los principios indicados precedentemente; y d) la Circular remitida por la DGCP.

En vista de que la Entidad Contratante está llamada a actuar con alto grado de eficiencia, responsabilidad, buena fe, razonabilidad y observando los demás principios que rigen la materia, la Ley 340-06, el Reglamento, así como las directrices dictadas por el Órgano Rector de contrataciones públicas.

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que luego de la revisión de la situación presentada en el marco del proceso de Compra menor EDENORTE-DAF-CM-2020-0048, ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y ACCESORIOS MÉDICOS PARA EDENORTE 2020, PRIMERA CONVOCATORIA.

CONSIDERANDO: A partir de la situación expuesta en el presente acto, se determinó cancelar el proceso EDENORTE-DAF-CM-2020-0048, ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y ACCESORIOS MÉDICOS PARA EDENORTE 2020, PRIMERA CONVOCATORIA.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06, dispone lo siguiente:

Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

Por los motivos expuestos, el COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A y,

VISTO: La invitación para el proceso EDENORTE-DAF-CM-2020-0048, ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y ACCESORIOS MÉDICOS PARA EDENORTE 2020, PRIMERA CONVOCATORIA

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: La Circular.

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

M

### EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el proceso de compra menor EDENORTE-DAF-CM-2020-0048, ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y ACCESORIOS MÉDICOS PARA EDENORTE 2020, PRIMERA CONVOCATORIA, al tenor de las disposiciones establecidas en el artículo 24, de la Ley 340-06 y en cumplimiento de la Circular.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., <u>www.edenorte.com.do</u> y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) <u>www.comprasdominicana.gov.do</u>.

**TERCERO**: **ORDENAR** a la Gerencia de Compras proceder a la notificación de esta Resolución a los oferentes participantes, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

AR

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).

Aprobado por:
Comité Compras Edenorte MINICANA

Julio César Correa

Administrador Gerente Généra FTRACION
CERENCIA GENERAL

Luis Ruiz

Director de Finanzas

Luis Mieses

Director de Vogisficación de Director de Planificación

Josefina Estetado Pérez Crespo

Enc. Ofic. Libre Acceso Información

Debajo de esta línea no hay nada escrito

OFICINA DE ACCESO

ALA INFORMACION